



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6078-SPA-4550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04020-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6078-SPA-4550 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tiene varios perros de la misma raza y en ocasiones de otra, en un lugar muy pequeño sin [limpieza], pero son muy agresivos, viven entre sus heces y no le limpian el área huele muy feo y en ocasiones los perros se atacan entre ellos hasta el grado de comerse uno, ya pasó en un par de ocasiones (...) los animales son descuidados por todo el día, (...) se comen otro perro de la camada que tienen en el domicilio (...) [ubicación de los hechos: calle Cerrada Tlalpujahua, sin número, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, como referencia el predio está dividido en dos, tiene una cerca de color verde y una puerta de rejas] (...); (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Cerrada Tlalpujahua, sin número, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-6078-SPA-4550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04020 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en líneas anteriores, observándose desde la vía pública a dos ejemplares caninos de la raza Bulldog, deambulando libremente en el inmueble; sin embargo, el lugar donde se alojaban tenía acumulación de heces en el patio, asimismo, se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones; sin embargo, nadie atendió la diligencia.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos; sin observarse ejemplares caninos en el patio del inmueble, asimismo, se observó que el sitio se encontraba limpio.

No obstante, mediante los oficios correspondientes, se citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble señalado con antelación, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que denunció aún continuaban presentándose, proporcionando en su caso, elementos probatorios de los mismos, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio descrito en la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En un reconocimiento de hechos se observó la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza bulldog, deambulando libremente en el patio del inmueble ubicado en Cerrada Tlalpujahua, sin número, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, en una segunda diligencia, dichos animales de compañía ya no se encontraban en el inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6078-SPA-4550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04020 -2023

- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

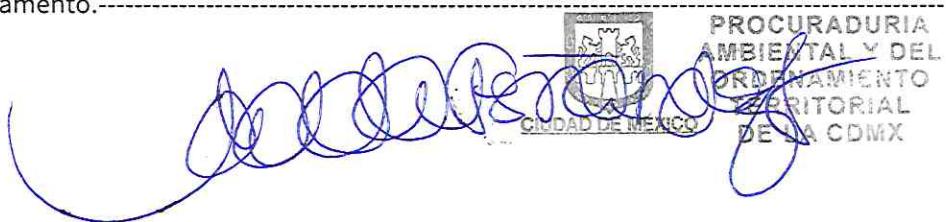
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

